ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR PLENO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARABANOS (TOLEDO), EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Huerta de Valdecarábanos (Toledo), a 21 de octubre de 2022.

Siendo las veinte horas y cuarenta y un minutos previa convocatoria cursada al efecto, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. que a continuación se expresan, todos ellos miembros de este Ayuntamiento al objeto de celebrar Sesión ordinaria del Pleno Municipal.

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JULIO GALIANO VILLAFUERTES (PP)

CONCEJALES ASISTENTES:

Da ENCARNACIÓN MOYA FERNÁDEZ (PP)

Da SONIA PACHECO PANTOJA (PP)

D. DAVID GARCIA RUIZ (PP)

D. ANTONIO YEPES RICART (PSOE)

D. JULIAN GARCIA ADAN (PSOE)

D^a M^a ENCARNACIÓN MARTIN GARCIA (PSOE)

CONCEJALES QUE NO ASISTEN:

D^a LAURA ADAN ANCHUELO (PSOE) D. MIGUEL PANTOJA LÓPEZ (VOX)

SECRETARIA:

Da MARIA DE LAS MERCEDES RUBIO CEPEDA

OTROS

Asiste en calidad de asesor el abogado D. Fernando Torres Villamor.

Una vez constituido válidamente el Pleno municipal en primera convocatoria, por haber asistido un número legal de miembros superior al tercio del número legal de miembros que lo componen, todo ello en aplicación del artículo 90, del Reglamento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Email: huerta-valdecarabanos@local.jccm.es
Telf: 925 12 91 61 / Fax: 925 12 95 14

aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, se pasó al estudio del primer punto del **orden del día:**

1°.- Aprobación, si procede, del Acta de la Sesión ordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 16/09/2022.

El Sr. Alcalde-Presidente, pregunta a los Sres. Concejales asistentes al acto, si tienen alguna observación que formular en relación con la copia del Acta del pasado día 16/09/2022 que les ha sido entregada junto con la convocatoria. Ante la negativa se procede a la votación y el acta es aprobada por unanimidad

2°.- Residencia de Mayores.

Por parte de la Asociación de Catering y Servicios para la Tercera Edad ASOR, Huerta de Valdecarábanos, Unión Temporal de Empresas, con CIF U45838248, se ha presentado escrito con número de Registro de entrada 2022-E-RE-173, en el que se expresa que:

"Notificamos formalmente al Ayuntamiento resolución del contrato por las causas expuestas con efectos del próximo dia 31 de diciembre de 2022, fecha en la que se cesará en la prestación del servicio, adjuntándose listado o relación de trabajadores a subrogar por el Ayuntamiento o la futura empresa prestataria del servicio, quedando a disposición del Ayuntamiento para facilitar la documentación e información adicional que precise."

El Sr. Alcalde explica que ya en 2019, se acordó en Pleno una subida de tarifas de cara a 2020 y que han estado funcionando hasta ahora que comunican que dejan el servicio.

Por ser un tema de especial transcendencia, se ha puesto el asunto en manos de un abogado por haber distintos puntos a estudiar como el personal de la residencia de mayores.

La idea es que ellos liquidaran a su personal

El Sr. Yepes comenta que en Villarrubia de Yepes y en Lillo esta misma empresa también ha dejado la residencia y en el primer caso el Ayuntamiento la ha asumido.

El abogado D. Fernando Torres Villamor indica que la empresa inicialmente lo comunicó de forma oral y posteriormente presentó el escrito. En este caso es el ayuntamiento como administración quien tiene que aceptar la causa que ellos alegan.

El equilibrio-económico financiero debe mantenerse en los contratos si no existe deben buscarse subvenciones o subir las tarifas pero no se pueden marchar sin haber acreditado que no pueden cumplir, es decir, no queda acreditada la causa de disolución.

Se deben seguir unas formalidades administrativas para resolver el contrato y habría que hacer un estudio de viabilidad y posteriormente una licitación para que pueda asumirlo otra empresa.

La Sra. Martín pregunta qué planes hay para negociar con ASOR, a lo que el Sr. Alcalde responde que previamente habría que ver las condiciones presentes de la residencia y posteriormente licitar puesto que la empresa ya ha manifestado su intención de dejar el servicio.

Asimismo, añade que mantendrá informados de todo a los Sres/as Concejales con el fin de que conozcan todos los detalles y se puedan tomar las decisiones más adecuadas.

Finalmente se informa que en la Residencia de Huerta de Valdecarábanos hay un total de 35 plazas, 27 ocupadas y 8 sin ocupar.

Se adjunta a continuación informe de Secretaría al respecto:

Expte.- 199/2022

Asunto: Residencia de mayores. Solicitud resolución de contrato.

Con fecha de 23 de septiembre de 2022 y bajo número de registro 2022-E-RE-173 se recibió, remitida por la UTE "ASOCIACIÓN DE CATERING Y SERVICIOS PARA LA TERCERA EDAD, ASOR HUERTA DE VALDECARÁBANOS, Unión temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo", con C.I.F. U45838248, una comunicación en que, al amparo de la cláusula 12.5ª de Contrato de gestión del servicio público de la residencia de ancianos se ejerce la facultad de resolución del mismo.

Con relación con la dicha comunicación se procede a emitir el siguiente

INFORME DE SECRETARÍA

- **I.-** En este Ayuntamiento existe vigente un "contrato para la gestión indirecta del servicio público municipal de la residencia de tercera edad de Huerta de Valdecarábanos entre el Excmo. Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos y la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz CLM" suscrito el 1 de octubre de 2005.
- **II.-** La estipulación 12ª del contrato dispone: "Resolución e incumplimiento. Son causas de resolución del presente contrato, el incumplimiento por la Cesionaria, de alguna de las obligaciones resultantes del presente contrato. Se considerará incumplimiento y causa de resolución del presente, explícitamente la siguientes: (...) 5.- La imposibilidad del incumplimiento del objeto del convenio."
- **III.-** La comunicación dirigida al Ayuntamiento por la contratista menciona, sintéticamente los siguientes motivos para resolver el contrato:
 - Cambio de las normas de gestión de las residencias.
 - Guerra en Europa y crisis energética y económica.

Estas causas se consideran productoras de un desequilibrio económico-financiero que hace que la explotación del servicio incurra en pérdidas.

Todo ello sirve a la contratista para afirmar que "de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula duodécima, apartado 5 del Contrato administrativo de referencia, la cual establece como causa de resolución del mismo la "imposibilidad del cumplimiento del objeto del contrato"; es intención de esta entidad cesar en la prestación del servicio objeto del tal contrato".

Y con esta fundamentación, afirmar la concurrencia de la referida causa de resolución y "notificar formalmente" la resolución del contrato con efectos del 31 de diciembre de 2022.

IV.- La comunicación dirigida por la contratista incurre en diversos errores pues confunde conceptos diferenciados entre sí como desequilibrio económico-financiero del contrato, carácter retributivo de la prestación, causa de resolución e imposibilidad del cumplimiento del objeto del contrato. Por no extender la explicación de cada uno de ellos más allá de lo estrictamente necesario para informar la solicitud planteada por el contratista, cual es la de tener por extinguido el contrato al amparo de lo previsto en la estipulación 12.5 del contrato, es decir, por imposibilidad del cumplimiento del objeto del contrato, se ceñirá este informe a la concurrencia o no de dicha causa, obviando otros extremos cuyo tratamiento no corresponde a este trámite.

La alegación por una de las partes contratantes de la concurrencia de una causa de resolución del contrato no es suficiente para que dicha causa opere, menos aun cuando, por tratarse de un contrato administrativo, estas partes no están en pie de igualdad, sino que una de ellas ostenta potestades administrativas como la de interpretación del contrato y la de resolución del mismo, entre otras.

Además, incluso estando las partes estuvieran en pie de igualdad, no basta con aducir la existencia de la causa, sino que debe acreditarse la concurrencia de la misma, es decir, y en el caso presente, motivar la concurrencia de los presupuestos que la habilitan y aportar la documentación acreditativa de tales presupuestos demostrando así que la situación concurrente es constitutiva del supuesto previsto en la cláusula 12.5 del contrato.

V.- Seguidamente, y ejerciendo las potestades que ostenta el Ayuntamiento en la contratación administrativa, será éste quien deba acordar si concurre o no la causa aducida y acordar lo que proceda: estimación o desestimación de la petición de resolución del contrato.

VI.- Por tanto, el documento remitido a este Ayuntamiento con fecha 23 de septiembre de 2022 y número de registro 2022-E-RE-173 no puede ser tratado sino como una solicitud de resolución del contrato arriba indicado y que, al carecer de los extremos expresados en el punto IV anterior debe ser desestimada, por lo que el contrato continúa vigente en sus términos y no ha comenzado a correr ninguno de los plazos de preaviso para la resolución del mismo.

Por ello y con base en los antecedentes expuestos se propone la adopción por la Alcaldía de un decreto con el siguiente tenor.

<u>Primero.</u>- Desestimar la solicitud presentada por la UTE "ASOCIACIÓN DE CATERING Y SERVICIOS PARA LA TERCERA EDAD, ASOR HUERTA DE VALDECARÁBANOS, Unión temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo" con fecha de 23 de septiembre de 2022 y número de registro 2022-E-RE-173 para la resolución del contrato de gestión del servicio público de la residencia de ancianos.

<u>Segundo.</u>- Declarar que el contrato se mantiene vigente en sus términos obligando a las partes contratantes según su contenido.

<u>Tercero</u>.- Declarar que no ha comenzado a correr ninguno de los plazos de preaviso para la resolución del contrato.

<u>Cuarto</u>.- Notifíquese a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

Es cuanto procede informar.

En Huerta de Valdecarábanos, a 10 de octubre de 2022

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Por tanto, el documento remitido a este ayuntamiento con fecha 23 de septiembre de 2022 y número de registro 2022-E-RE-173 no puede ser tratado sino como una solicitud de resolución del contrato arriba indicado y que, al carecer de los extremos expresados en el IV, V y VI del informe de Secretaria debe ser desestimada por lo que el contrato continúa vigente en sus términos y no ha comenzado a correr ninguno de los plazos de preaviso para la resolución del mismo.

Visto lo anterior, se plantea adoptar el siguiente acuerdo con tres puntos:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por UTE" ASOCIACIÓN DE CATRING Y SERVICIOS PARA LA TERCERA EDAD, ASOR HUERTA DE VALDECARÁBANOS, Unión Temporal de Empresas, ley 18/1982, de 26 de mayo" Registro con fecha de 23 de septiembre de 2022 y número de registro 2022-E-RE173 para la resolución del contrato de gestión del servicio público de la residencia de ancianos.

Segundo.- Declarar que el contrato se mantiene vigente en sus términos obligando a las partes contratantes según su contenido.

Tercero.- Declarar que no ha comenzado a correr ninguno de los plazos de preaviso para la resolución del contrato.

Sometido a votación el acuerdo se aprueba por unanimidad.

3°.- Modificación de inventario

Se informa para que conste, de que en el Registro de Inventario de Bienes del Ayuntamiento de este municipio se inscriben los siguientes bienes:

- 1.- Situados en el gimnasio municipal:
 - Cinta de correr Salter RS-30 Nº de serie : 00RS3000000671.
 Importe valor de adquisición : 2.795 euros + 21% IVA 586,95 euros TOTAL 3.381,95 euros.
 - Módulo de taquilla 2 puertas 6 puertas y dos puertas de medidas 1,80 x 0,30 x0,50 m en bloque triple. Importe valor de adquisición : 1.348 euros + 21 % IVA , 283,08 euros, total 1.631,08 euros.
- 2.- Nueve cámaras de vigilancia y punto de control situadas en distintas calles del municipio
- 1.- Residencia de mayores
- 2.- El cruce de la rotonda de Villasequilla.
- 3.- Calle Pozo Calvario (Pisos blancos)
- 4.-Rotonda de Ocaña
- 5.- Cuartel de la Guardia Civil
- 6.- Pabellón
- 7.- Charca de los patos
- 8.- Plaza del mercado
- 9.- Ayuntamiento

Y cuyos números de serie son:

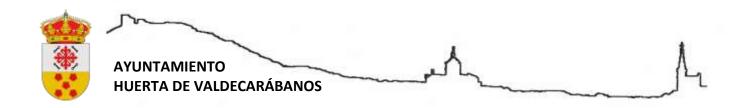
Tres cámaras Modelo Domo PTZ IP: 7J09CDBPAJ2F039, 7J09CDBPAJD4EC1, 7JO9CDBPAJ08D40

Cinco cámaras Modelo IP ANPR: 7K00844PAJ99813, 7J0C1C7PAJ53F0F, 7K00844PAJ288EF, 7M01849PAJFF942, 7K00844PAJ24AEF.

Una cámara Modelo Domo IP H265: 8C0A00CPAG1CD98.

Punto de control grabador NVR para cámaras IP 16 canales.

Importe del valor de adquisición e instalación de las nueve cámaras y el punto de control: 14.175,72 euros + 21 % IVA 2.976,90euros. Total 17.152,62 euros.



4º Adquisición de equipo de limpieza

El Sr. Alcalde señala la necesidad de poder cumplir con las necesidades de limpieza del municipio, e indica que la adquisición de una máquina barredora colmaría los objetivos de rapidez y eficiencia esperados.

Señala que el sistema de renting (alquiler mensual) sería una forma de tener acceso a una máquina que desarrollara labores de limpieza con mayor eficacia. La empresa se encargaría del mantenimiento excepto combustible y piezas de desgaste que serían por cuenta del Ayuntamiento.

Entre los modelos vistos se podría tener en cuenta una barredora DULEVO 850 Euro 6 . Para su uso habría que tener en cuenta a alguien con carnet de conducir apropiado y que hiciera un curso de manejo de la misma.

La Sra. Martín pregunta a cuánto tiempo equivale del efectuado por un trabajador . El Sr. Alcalde responde que eso es relativo puesto que depende de la amplitud de la zona a abarcar. El precio estaría en torno a 1.900 euros/mes.

La Sra. Martín incide en que se siga contratando personas para trabajar en el Ayuntamiento.

El Sr. García Adán pregunta quién la manejaría. El Sr. Alcalde responde que para cada empleo hay constituída una bolsa. Indica como posibilidad hacer un contrato fijo discontinuo y para ello una bolsa pero es algo que habrá que estudiar según se desarrolle la acción. Otra opción es condicionar el puesto de trabajo a la tenencia de la máquina barredora.

Sometida votación la adquisición mediante renting de una máquina barredora, se aprueba por unanimidad.

5º Incorporación de funcionaria Auxiliar Administrativo.

Se da cuenta al Pleno del Decreto Nº 2022-0127 por el que se ha efectuado el nombramiento como funcionaria en la categoría de Auxiliar Administrativo grupo C2 de la escala de Administración General a Dña Laura Hiniesto Olmedo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde Presidente a las veintiuna horas y cuarenta y siete minutos, de todo lo cual como Secretario del Ayuntamiento doy fe.

El Alcalde La Secretaria

Fdo.- Julio L. Galiano Villafuertes

Fdo.- M. Mercedes Rubio Cepeda